

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00301-00
Accionante:	LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO
Accionada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	IMPUGNACION

Teniendo en cuenta, por una parte, el informe secretarial que antecede de fecha 26 de agosto de 2022, en el que se pone en conocimiento, sobre la impugnación presentada por el abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, en representación de la parte accionante, contra el fallo del 25 de agosto de 2002, que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia, por falta de legitimación en la causa por activa, así como del memorial poder allegado por el citado profesional desde el 16 de agosto de 2022, el cual no fue reportado en el informe de ingreso al despacho para fallo, y por otra parte, que para la fecha en que se profirió el fallo, durante la revisión del mismo la suscrita en dos oportunidades, momentos antes de suscribirlo solicitó al profesional universitario encargado de la proyección del mismo **verificar con la secretaria** el efectivo recibo o no del poder requerido para poder tener certeza del pronunciamiento que en derecho correspondiera, siendo informada de su no recibo en los correos del juzgado, según comunicación verbal suministrada por la secretaria, lo cual dio origen a la decisión impugnada, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que ante esa Corporación se surta la impugnación interpuesta por COLPENSIONES, contra el fallo del 25 de agosto de 2022, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró improcedente la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por activa para lo de su competencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que en atención a la situación antes advertida, respecto a la información equívoca suministrada al despacho por intermedio de la secretaria, y que la correspondencia allegada para el trámite de los procesos es una

función de competencia de dicho cargo, se procedió de inmediato a adoptar internamente los correctivos del caso, a fin de que esta situación no se vuelva a presentar.

TERCERO: OMUNICAR, vía correo electrónico la presente decisión a las partes.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c99f99a3be50df8ca67db671b913cfa390225a3dd6ba85d412eb3f1cbdc0247**

Documento generado en 29/08/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>